

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a su legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta — (Art. 1.º del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permaneciera hasta el esbozo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 14.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: En el reciente Real decreto de 10 de noviembre último, en el que se fijaban diversas prescripciones, principalmente en lo que se refiere a las anchuras mínimas que podrían tolerarse en las llantas de los carros de tracción animal para su circulación por las carreteras, se prohibían en absoluto las llantas de menos de cuatro centímetros para los carros en general, y las menores de tres para los que cargan un peso no mayor de trescientos kilogramos.

Pero publicado dicho Real decreto se han recibido numerosas instancias presentadas por diversas Cámaras oficiales e Institutos Agrícolas, Consejos y Comisiones provinciales, Ayuntamientos y otras entidades, en súplica de que se exceptúe del cumplimiento del mencionado Real decreto a los carros dedicados a la agricultura y a la ganadería, fundándose en que estos vehículos sólo circulan incidentalmente por las carreteras del Estado y en que transportan, por lo general, pequeños pesos, constituyendo, sin embargo, el más primordial servicio de la vida agrícola del país.

Las razones expuestas son dig-

nas de ser tenidas en cuenta y, al propio tiempo, hay que reconocer que, no hallándose determinada todavía la forma práctica y rápida de apreciar la carga de un vehículo en cualquier sitio y momento, la condición mencionada será difícil cumplir en numerosas ocasiones.

Por otra parte, se halla actualmente en estudio, por una Comisión recientemente nombrada al efecto, la redacción de un nuevo Reglamento de policía y conservación de carreteras que ha de sustituir al provisional vigente; y parece oportuno aplazar el cumplimiento del mencionado Real decreto, por lo que se refiere a los carros agrícolas, hasta la aprobación y publicación del referido Reglamento definitivo y dar facilidades a los propietarios de esta clase de vehículos para que éstos vayan transformándose hasta ponerlos en las condiciones reglamentarias.

En su vista, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de enero de 1926.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burin.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Interin no se apruebe y publique el nuevo Reglamento de policía y conservación de carreteras que se halla en estudio, se exceptúa del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 10 de noviembre último y del pago de cuotas y multas a que

se refiere dicha Real disposición a los carros que, dedicados exclusivamente a las faenas agrícolas o pecuarias, no lleven más de una caballería grande, dos menores o de una yunta.

Artículo 2.º Continuará en vigor el mencionado Real decreto de 10 de noviembre próximo pasado hasta la publicación del nuevo Reglamento, con excepción del mínimo de anchura fijada en el primer párrafo del artículo 1.º para todos los demás vehículos de tracción animal que lleven más de una caballería grande o dos menores, o más de una yunta, y para los que deban considerarse industriales, bien por que transporten mercancías que no sean propias o paguen contribución industrial.

Dado en Palacio a dos de enero de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burin.

(De la Gaceta núm. 4.)

## GOBIERNO CIVIL

Examinado el expediente incoado por D. Juan Izquierdo Izquierdo para establecer una central eléctrica en un molino de su propiedad situado en Gumiel de Hizán, al objeto de suministrar luz y fuerza a dicho pueblo.

Resultando que anunciada la solicitud de que queda hecha referencia en el BOLETIN OFICIAL y por edictos no se ha presentado ninguna reclamación, según certificación del Alcalde de Gumiel de Hizán, unida al expediente.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente así como la Verificación ofi-

cial de Contadores, haciendo únicamente constar, el excesivo precio de la tarifa de contador de 3'50 pesetas el primer kilovatio-hora, debiéndose rebajar a 1'50 pesetas.

Considerando que la obra es de utilidad y que se han cumplido los requisitos legales en la tramitación de este expediente; este Gobierno, de acuerdo con los precitados informes y el dictamen favorable emitido por la Abogacía del Estado, acuerda resolver como en los mismos se propone, otorgando la concesión solicitada por D. Juan Izquierdo Izquierdo, condicionándola con las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las particulares siguientes propuestas por la Jefatura de Obras Públicas.

1.ª Se autoriza a D. Juan Izquierdo Izquierdo la electrificación del molino que posee en el río Cobrejón, término de Gumiel de Hizán, debiendo ejecutar las obras con sujeción al proyecto que autoriza el Ingeniero de Caminos, don Eladio Martínez Mata.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, no pudiéndose poner en funcionamiento la instalación hasta que dicho centro no verifique la recepción de las obras. Los gastos que originen serán de cuenta del concesionario.

3.ª El plazo para la ejecución de las obras será de un año.

4.ª La Administración pública se reserva el derecho de modificar o anular la concesión otorgada cuando así lo exija el interés público o por incumplimiento de las condiciones anteriores.

5.<sup>a</sup> Esta concesión se hace dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

6.<sup>a</sup> Las tarifas se sujetarán a las condiciones de la legislación vigente, debiendo reducirse en la de contador en precio del primer kilovatio-hora a 1'50 pesetas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de cien pesetas y sello provincial correspondiente, que queda inutilizada en el expediente, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Burgos 12 de enero de 1926.

EL GOBERNADOR,

**J. Prieto Ureña.**

#### Circular.

Reconocida la importancia que para el fomento y desarrollo de la Producción Nacional y del Comercio tiene la estadística de las entidades agro-pecuarias cooperativas, y de acción social, constituidas con arreglo a las disposiciones vigentes, a fin de que ésta sea lo más completa posible, en lo relativo al número de dichas Asociaciones y de sus asociados, cuanto a lo que se refiere a la labor que cada una realiza y los recursos con que cuenta para su funcionamiento; de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de noviembre último he acordado hacerlo público en este periódico oficial para que por las Alcaldías respectivas se invite a todas las Asociaciones Agrarias, Ganaderas, Cámaras Agrícolas, Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales, Confederaciones Agrarias, Comunidades de Labradores y Sociedades Económicas del País que se hayan creado en sus respectivos términos municipales desde 1.º de diciembre de 1924 a 1.º de diciembre de 1925, remitan por conducto del Consejo provincial de Fomento relación del número de socios de cada una, recursos con que cuentan para su funcionamiento, préstamos que hacen en metálico o auxilios que prestan para el fomento y desarrollo de la agricultura y ganadería, acompañando a la misma memoria detallada de la labor que realizan. Asimismo se previene que si alguna de estas entidades o de las anteriormente constituidas ha dejado de funcionar, debe dar cuenta de la fecha que tuvo efecto la disolu-

ción, para darlas de baja en la referida Estadística.

Burgos 14 de enero de 1926.

EL GOBERNADOR,

**J. Prieto Ureña.**

#### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: que por los vecinos de Tordómar, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Antonio García Gutiérrez.—Una tierra en el término de Grulla, de 30 áreas, linda N. María Cruz Diez, S. Donato Sáiz García, este camino y O. linde.

Otra en el término de Carrelamata, de 24 áreas, linda N. Donato Sáiz, S. Teodoro Burgos, E. camino y O. linde.

D. Prudencio Alvarez Revenga.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Valdepadre, de 12 áreas, que linda N. linde, S. Valentín Pobes, E. Sebastián Marin y O. Valentín Pobes.

Otra en el término de La Tejera, de 30 áreas, linda N. Eugenio González, S. Angel García, E. Ramón Gabita y O. Heliodoro Alonso y otros.

D.<sup>a</sup> María Cruz Diez Revenga.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término del Barranco, de 20 áreas, linda N. Pio Rincón, S. Augusto González, E. mojonera de Santa Cecilia y O. linde.

Otra en el término de La Estacada, de 14 áreas, linda por N. Federico Gómez, S. y E. linde, y O. Eladio Cerezo Alegria.

Otra en el término del Grullo, de seis áreas, que linda N. Antonio García, S. tierra del mismo, y E. y O. linde.

D. Eutiquio Revenga García.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término del Carrascal, de 12 áreas, linda N. María García, sur Matilde García, E. Sinfiriano García y O. linde.

Otra en el término del Cuerno, de 10 áreas, linda N. Benito Rincón, S. Demetrio García y otra, E. Aureliano Martínez y O. Juan Alegria.

Otra en el término de Valdenavajo, de ocho áreas, que linda N. Angel García, S. Teodoto García, y E. y O. linde.

Otra en el término de Panderi-

que, de seis áreas, que linda N. Aureliano Martínez y otros, S. linde y E. y O. Florentino Alvarez.

Otra en el término de Pozuelo, de seis áreas, que surca N. linde, S. Gelasio García, E. Miguel Diez y O. linde.

D.<sup>a</sup> María Cejudo García.—Una tierra en el pueblo de Tordómar, y término de Valdellanos, de 24 áreas, linda N. cañada, S., E. y O. linde.

Otra en el término de Valdepaules, de ocho áreas, linda N. cañada, S. idem, E. Fidencio Urien y O. Ladislao Gómez Vedia.

D. Ladislao Gómez Vedia.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Valdepaules, de 10 áreas, linda N. campiña, S. cañada, E. María Cejudo y O. Faustino Camarero.

Otra en el término de Valdecastellanos, de 30 áreas, que linda norte María Cejudo, S. cañada, E. Benito Rincón y O. Gerardo García y otros.

Otra en el término de Baldeza, de cinco áreas, que linda N. herederos de Prudencia García, S. Cipriano Diez y E. y O. linde.

D. Tomás Pérez Rincón.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Valdepaules, de 20 áreas, linda N. María Ortega, S. Julio Villanueva, E. campiña y O. Adelmón Cerezo.

Otra en el término La Carrerra, de 24 áreas, linda N. Benito Rincón, S. Felipe Vedia, E. Julio Villanueva y O. María Ortega.

D. Teodulo Revenga Cerezo.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Valdepaules, de 12 áreas, linda N. tierras de Paula Cerezo, S. de Matias Ibáñez, este cañada y O. linde.

Otra en el término de Valdesantos, de 24 áreas, surca N. lindes, S. idem, E. tierra de Paula Cerezo y O. Matias Ibáñez.

D.<sup>a</sup> Paula Cerezo Alegria.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Valdepaules, de 12 áreas, que linda N. herederos de Miguel Diez, S. Teodula Revenga, E. cañada y O. linde.

Otra en el término de Carre-Burgos, de 36 áreas, que linda N. Miguel Diez, S. linde, E. Teodula Revenga y O. Pedro Revenga.

D. Miguel Diez Cantero.—Una tierra en el pueblo de Tordómar, y término de Valdepaules, de 10 áreas, linda N. Gelasio García, sur Paula Cerezo, E. cañada y O. Teodoto García.

Otra en el término de Carre-ma-

yor, de 20 áreas, linda N. Gerardo García, S. Paula Cerezo, E. linde y O. Pablo Alvarez.

D. Arturo Gutiérrez Betete.—Una tierra en el pueblo de Tordómar, y término de Valdepaules, de 18 áreas, linda N. Juan Cerezo, S. Celedonio Cerezo, E. cañada y oeste linde.

Otra en el término de Carremayor, de 18 áreas, surca N. linde, S. Juan Cerezo, E. linde y O. tierra del interesado.

Todas las fincas de esta relación son de tercera calidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1 de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 16 de noviembre de 1925. —Julián de Cominges.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Burgos.

Aprobado por la Comisión permanente, en sesión de 7 del actual, el suplemento de crédito solicitado por esta Alcaldía para continuar los trabajos comenzados de formación del Censo y Empadronamiento, así como su rectificación anual, queda desde esta fecha y por término de quince días de manifiesto en la Secretaría municipal, a los efectos del artículo 12 del reglamento de 23 de agosto de 1924.

Burgos 13 de enero de 1926.—El Alcalde, Ricardo Amézaga.

### Alcaldía de Briviesca.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual los mozos que a continuación se expresan, cuyo actual paradero y el de sus padres se ignora, por el presente se les cita en forma para que comparezcan en la sala consistorial de esta ciudad el día 31 del actual, a las once y media, a la rectificación del alistamiento, y el día 7 de marzo próximo, a las nueve, a la clasificación de los mozos alistados, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Briviesca 11 de enero de 1926.—El Alcalde, José María García.

#### Relación que se cita.

Antonio Gaspar López García, hijo de Francisco y Engracia; Víctor Vicente Contreras Carranza, hijo de Aniceto y Francisca, y Honorino del Barrio García, de Manuel y Juana.

*Alcaldía de Huerta del Rey.*

Como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento, han sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual los mozos Pedro Rica Perdiguero, hijo de Nicasio y Felisa y Eusebio Villamel Gárate, de Jesús y Agripina, e ignorándose el paradero de los mozos y sus padres, se les cita por el presente a todas las operaciones de quintas, apercibidos que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Huerta del Rey 7 de enero de 1926.—El Alcalde, Eustasio Palacios.

*Parque Intendencia de Burgos.*

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 3 del próximo mes de febrero, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultaren iguales contendrán sus autores entre sí, por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Caso de que, por falta de ofertas u otras causas, tenga este Parque que recurrir a la compra di-

recta de todos o parte de los artículos calculados como necesarios para el expresado concurso, se admitirán ofertas, desde el día siguiente al en que tenga lugar dicho acto, hasta el 10 del mes en que se haya celebrado, desde las nueve a las trece horas, tanto en este Parque como en sus citados Depósitos. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos, son los siguientes:

Carbón de cok.—Carbón de hulla.—Leña.—Sal.—Aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee, en las oficinas de este Parque desde el día anterior al del concurso.

Burgos 6 de enero de 1926.—Francisco de Ledesma.

*Modelo de proposición.*

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de....., fecha ..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... a..... pesetas.... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... a..... pesetas..... céntimos, etcétera, etc. etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de..... clase, expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de ..... de 19....

Firma y rúbrica.

*Junta de plaza y Guarnición de Burgos.*

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando esta Junta adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de Burgos, y sus depósitos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña, se invita por el presente anun-

cio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia, haciendo constar en el sobre que es oferta para este acto) hasta las diez horas del día 27 del actual.

El pliego de condiciones estará de manifiesto al público en las oficinas de la indicada Junta (calle de San Francisco núm. 17), todos los días laborables de nueve a trece horas.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes:

*Para el Parque de Burgos.*

Ciento ochenta quintales métricos de harina.

Cuatrocientos sesenta y dos de harina de todo pan.

Mil seiscientos de cebada.

Dos mil treinta y seis de paja de pienso.

Doscientos cincuenta y cinco de habas.

Quinientos cincuenta de carbón vegetal.

Veintisiete de hulla.

Doscientos sesenta y cinco de leña.

*Para el depósito de Bilbao.*

Ocho quintales métricos de harina de primera.

Doscientos ochenta y cuatro de cebada.

Trescientos cincuenta de paja de pienso.

Ciento cuatro de habas.

Cinco de carbón de cok.

Cincuenta de vegetal.

Treinta y siete de hulla.

Ciento ocho litros de petróleo.

*Para el de Palencia.*

Ochenta quintales métricos de harina de todo pan.

Trescientos cincuenta de cebada.

Cuatrocientos setenta y seis de paja de pienso.

Treinta de carbón de cok.

Sesenta y ocho de leña.

*Para el de Santander.*

Ciento treinta quintales métricos de harina de todo pan.

Ochenta de cebada.

Ciento treinta y cinco de paja de pienso.

Diez de habas.

Cuarenta y tres de carbón de cok.

Treinta y tres de vegetal.

Doscientos veinticinco de leña.

*Para el de Santoña.*

Tres quintales métricos de harina de primera.

Doscientos cincuenta y nueve de harina de todo pan.

Quinientos tres de cebada.

Doscientos setenta de paja de pienso.

Sesenta de habas.

Ciento setenta de carbón vegetal.

Ciento setenta y cinco de hulla.

Ciento cincuenta de leña.

El precio a que se ofrezcan los artículos, se entenderá puesto sobre los almacenes de los indicados Establecimientos.

El adjudicatario está obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su oferta que le sea aceptada, como garantía del cumplimiento de la misma.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial, al hacerefectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Burgos 11 de enero de 1926. —Por acuerdo de la Junta. —El Secretario, Fernando Pastrana. —V.º B.º—El Presidente, Gil.

*Jefatura de propiedades del Ramo de Guerra de la plaza de Burgos.*

Autorizado para celebrar concurso de arriendo, con el fin de alquilar un local o edificio con destino a Oficinas del segundo Batallón de Reserva de Intendencia en esta plaza, se anuncia al público a fin de que los propietarios de fincas urbanas a quienes pudiera convenir su cesión en arriendo para tal fin, presenten sus ofertas en término de diez días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, en esta Jefatura todos los días laborables en las horas hábiles de Oficina, sita en la calle de Avellanos, número 1, entresuelo derecha, donde los interesados podrán enterarse del número de dependencias, amplitud de las mismas y demás condiciones a que han de ajustarse los locales que ofrezcan.

Los contratos han de regirse por las Reales ordenes del Ministerio de la Guerra de 29 de abril de 1920 y 7 de agosto de 1923, que regulan la materia.

Burgos 7 de enero de 1926.—El Jefe de Propiedades, Salvador Dacarrete.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

Se venden dos casas de un piso cada una y terrenos propios para edificar en el Alfar de Cadenillas, Burgos.

# DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1925 a 1926, en virtud de la Real orden de 12 de septiembre actual, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 232, correspondiente al día 13 de octubre del año actual.

Número del catastro	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas — Número de árboles.	Leñas — Número de estércos.	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES  de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO — Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Tasa ción — Pesetas	Suiva de las tasaciones. — Pesetas
									Lanar.	Cabrio	Vacuno	Gayo	Cerda		
477	Mer. de Sotoscueva..	Redondo y otros.....	Covacho.....	»	35	45	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas, malezas y hoja seca.....	4	100	40	30	10	»	490	535
478	Idem.....	Quisicedo y otros.....	La Cueva.....	»	160	250	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de malezas y hoja seca.....	4	350	90	85	50	25	810	1060
479	Idem.....	Quintanilla Sotoscueva	La Dehesa.....	»	60	100	Márgenes del Río.—Corta a matarrasa de alisos, desde el molino a la vía férrea.....	4	200	50	80	16	40	200	300
480	Idem.....	Quintanilla Rebollar...	Idem.....	»	50	100	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de cepas y hoja seca.	4	300	100	90	18	20	490	590
481	Idem.....	Quisicedo.....	Idem.....	»	80	120	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de cepas y hoja seca.	4	350	70	90	60	40	500	620
482	Idem.....	El Rebollar.....	Idem.....	»	40	80	El Margustillo.—N. Sierra Calva, E. línea divisoria de Redondo, S. línea marcada de árboles y O. arroyo de roble albar.—Entresaca de marojos dejando los mejores resalvos.....	4	50	»	20	6	10	90	170
483	Idem.....	Villabáscones.....	Idem.....	»	40	60	El Castañar.—Entresaca de 10 castaños inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4	110	50	60	16	25	180	240
484	Idem.....	Pereda.....	Encinar.....	»	60	120	Ventruyela.—Entresaca de 23 robles inmaderables marcados y soflamados por el fuego y arranque de malezas.....	4	120	50	44	24	»	250	370
485	Idem.....	Hornillatorre y otro...	Escontrio.....	»	40	60	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4	90	30	60	16	»	135	195
486	Idem.....	Quintanilla Rebollar y otro	Montemayor.....	»	100	200	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas, arranque de malezas y hoja seca.....	4	500	100	100	80	»	900	1100
488	Idem.....	Bedón.....	Regoyo y Pando.....	»	50	100	En todo el monte.—Entresaca de 30 robles inmaderables marcados, arranque de cepas y malezas.....	4	200	50	42	36	»	210	310
489	Idem.....	Cogollos.....	Rasillo y Mata.....	»	60	120	Las Labradas.—Entresaca de 41 robles inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	200	32	28	12	»	520	640
489	Idem.....	Ahedo Linares.....	Idem.....	»	»	»		»	150	9	46	16	»	400	400
490	Idem.....	La Parte y otros.....	Sabal.....	»	60	100	En todo el monte.—Entresaca de 15 robles inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4	200	50	80	15	30	410	510
491	Idem.....	Hornillayuso.....	Sierra y Cuetos.....	»	40	80	El Brezal.—Entresaca de 30 robles inmaderables marcados, arranque de cepas y malezas.....	4	90	»	40	30	»	150	230
492	Idem.....	Hornillatorre.....	Valdearriba.....	»	50	75	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4	65	40	52	14	»	220	295
493	Idem.....	Redondo y otros.....	Valmayor.....	»	60	90	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	250	40	130	70	»	350	440
259	Mer. de Valdeporres..	Cidad.....	El Castañar.....	»	»	»		»	30	10	10	10	»	95	95
415	Idem.....	Brizuela.....	Brizuela.....	»	60	120	Las Rastreras.—N. corta de hace dos años, E. camino El Lisadero, S. línea de encinas marcadas y O. id.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	160	100	40	4	»	550	670
416	Idem.....	Puentedey.....	Paño y Rojo.....	»	60	120	Paño.—N. tierras labrantías, E. corta anterior, S. línea divisoria de Quintanavaldo y O. id. de Pedrosa.—Poda de roble dejando guías y arranque de malezas.....	4	200	40	120	30	»	440	560
417	Idem.....	Quintanavaldo.....	La Rad y Ladrero.....	»	50	100	Canto del Valle.—Entresaca de 14 hayas inmaderables marcadas, arranque de cepas, malezas y leñas muertas y rodadas.....	4	110	50	28	10	»	270	370
494	Idem.....	Busnela.....	Canducios.....	»	»	»		»	90	30	40	20	»	70	70
495	Idem.....	Dosante.....	La Dehesa.....	»	»	»		»	100	70	80	50	»	150	150
496	Idem.....	Rozas.....	Idem.....	»	40	75	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de malezas y hoja seca.....	4	150	60	80	50	»	260	335
497	Idem.....	Robledo.....	Idem.....	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	»
498	Idem.....	Santelices.....	Idem.....	»	»	»		»	90	70	40	40	»	150	150
499	Idem.....	Valdeporres y otro...	La Eugaña.....	»	300	450	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	200	100	80	80	»	620	1070
500	Idem.....	Pedrosa.....	Esilla Quebracajos..	»	»	»		»	60	50	40	24	»	100	100
501	Idem.....	Idem.....	Ladrero.....	»	»	»		»	60	40	40	24	»	80	80

(Continuará).

IMPRESA PROVINCIAL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS